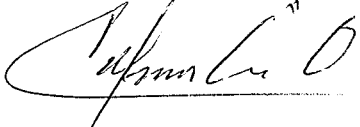




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa: 07/MP-0105/03/19.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones y teléfono y correo electrónico de particulares, páginas que la conforman: Páginas 1 y 4.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 05 de julio del 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 105/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

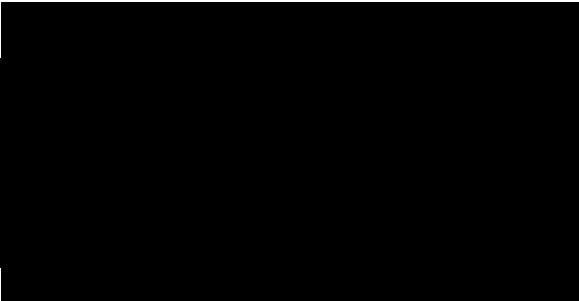
AÑO DEL CUADRICENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1258/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-6/19
Bitácora No. 07/MP-0105/03/19**

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a 11 de abril de 2019

CHMX S.A. de C.V.



Visto para resolver el escrito de fecha 14 de marzo de 2019, recibido por esta Delegación Federal el 14 del mismo mes y año, mediante el cual CHMX S.A. de C.V., en lo sucesivo la Promovente, [REDACTED] en su carácter de Representante Legal; ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del Proyecto denominado **"Lotificación y Construcción de casas-habitación, ubicado en el predio particular Fracción Dos del camino a la Pita, Tapachula Chiapas"**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto 07CH2019FD011 y Número de Bitácora 07/MP-0105/03/19, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 14 de marzo de 2019, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0105/03/19 y clave de Proyecto 07CH2019FD011.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, el cual fue divulgado en un periódico local de amplia circulación en el Estado, como lo señala el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dicha publicación fue realizada en el periódico "El Heraldillo de Chiapas", página 6, sección Local, de fecha 22 de marzo de 2019, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 21 de marzo de 2019, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/15/19 de su Gaceta Ecológica No. 15 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del 14 al 20 de marzo de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

CUARTO.- Que el 01 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y



CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la LGEEPA; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos O), 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del REIA; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que al revisar cada uno de los capítulos que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. De conformidad con el Artículo 28 de la LGEEPA que a la letra dice "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la Secretaría", y el Artículo 5 inciso O) del REIA que a la letra dice "Cambios de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en Selvas y Zonas Áridas"; y, considerando la ubicación del proyecto, el cual incursiona en el área urbana del Municipio de Tapachula, y tomando en cuenta la nueva Ley De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada el día 05 de junio de 2018; esta Delegación Federal determina que, con base a la información proporcionada por el Promovente, el Proyecto es de competencia Federal, pero por sus características, **No requiere ingresar al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental y Forestal de competencia Federal**, por el cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales (CUSTF); de conformidad con el Artículo 7 Fracción LXXI de la LGDFS que a la letra dice "Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. **No se considerará terreno forestal**, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas". No obstante lo anterior, esta Delegación Federal no pasa desapercibido, que, si bien es cierto el proyecto en mención fue sancionado con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada; también cierto es que en la actualización de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, el Promovente ya no requiere ingresar al Procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y Forestal, este tipo de proyectos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal de la Semarnat en Chiapas:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

860 ANIVERSARIO DEL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1258/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-6/19
Bitácora No. 07/MP-0105/03/19**

RESUELVE

PRIMERO.- Que **No es procedente** la solicitud de autorización de la MIA-P sin actividad altamente riesgosa del Proyecto denominado **"Lotificación y Construcción de casas-habitación, ubicado en el predio particular Fracción Dos del camino a la Pita, Tapachula Chiapas"**, en virtud de que en términos de los dispuesto en el Artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y lo analizado en el Considerando Tercero del presente oficio, ya que su Proyecto no requiere ingresar al Procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental de competencia Federal, en términos de lo dispuesto en los Artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

TERCERO.- Notifíquese el presente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones que le confieren tanto la LGEEPA, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sea la que se encargue de dictar sanciones y/o medidas que resulten procedentes, en relación con el Proyecto.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el Artículo 176 de la LGEEPA y Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento que las actuaciones iniciadas y las que se encuentren en proceso por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), corresponderán a dicha dependencia su determinación jurídica, en el ámbito de su competencia.

SEXTO.- Notificar a CHMX S.A. de C.V., [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, en el domicilio indicado para tal efecto de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial **C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCÍA**.

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Para su conocimiento.-Ciudad.
Expediente.

RTR/CEGC/RERE



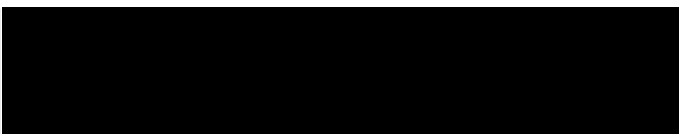
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1258/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-6/19
Bitácora No. 07/MP-0105/03/19**



¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.